



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0727

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de junio de 2024.-

VISTO

La Ordenanza N° 9727 que crea el "Programa Islas Callejeras", el cual tiene como fin transformar en plazas o islas de descanso temporario, el espacio destinado a estacionamiento que se encuentra ubicado frente a emprendimientos gastronómicos.

El Decreto N° 1259/20, el cual autorizó la ocupación del espacio en la vía pública de manera excepcional y para uso gastronómico en el marco de la Pandemia por Covid 19.

Y CONSIDERANDO

Que lo sucedido en la Pandemia por Covid 19 nos ha brindado la oportunidad de reflexionar y reajustar la forma en que vivimos, nos relacionamos y reconstruimos nuestras ciudades, ya que las zonas urbanas fueron la zona cero, con una concentración del 90% de los casos comunicados.

Que, con la desescalada de los casos, el espacio público ha vuelto a convertirse en protagonista y las calles de la ciudad están experimentando un cambio de uso, donde las personas toman multitudinariamente el espacio que solían ocupar los coches mediante peatonalizaciones que transforman el uso temporal del espacio urbano.

Que, en este sentido, reconstruir la ciudad, significa también, intensificar el proceso donde se reduzca el porcentaje del uso excluyente del coche para dejar espacio a las personas en pos que el uso de la calle sea más equitativo, propendiendo a la ampliación del espacio público y dotándolo de accesibilidad, seguridad, habitabilidad, paisaje y diversidad de usos.

Que en virtud del Decreto N° 1259/20 la Dirección General de Industrias, Comercios y Servicios emitió un total de 373 permisos, excepcionales y precarios, de los cuales 142 se corresponden a autorizaciones sobre calzada.

Que por medio del Decreto N° 61.935/2022, el Concejo Municipal insta a este Departamento Ejecutivo a reglamentar de manera urgente la Ordenanza N° 9727 "Programa Islas Callejeras".

Por todo ello y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- REGLAMENTASE la Ordenanza N° 9727 del siguiente modo:

ARTICULO 2°.- CONCEPTO. Entiéndase por "Isla Callejera" la instalación sin anclaje permanente al suelo, ubicada en el espacio destinado a estacionamiento emplazado al frente de un emprendimiento gastronómico, abierto al uso público y provistos de distintos elementos a saber, mesas, sillas o similares, toldos en techo y transparentes en laterales sombrillas, y/o elementos de climatización.

ARTICULO 3°.- ALCANCE Podrán solicitar el permiso para la instalación de islas callejeras los y las titulares de habilitaciones en la medida que a continuación se detalla:

Los y las titulares de habilitaciones gastronómicas siempre que la naturaleza de su actividad permita la solicitud de mesas y sillas en veredas según Decreto N° 1173/2020.

ARTICULO 4°.- NATURALEZA DEL PERMISO. El permiso que se otorgue en virtud de la presente tiene las siguientes características:

- a) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- b) El otorgamiento del permiso no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamientos necesarios para la realización de las instalaciones del solicitante.

ARTICULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente, es la Secretaría de Planeamiento a través de la Dirección General de Diseño Urbano.

ARTICULO 6°.- CONDICIONES GENERALES. A los fines del otorgamiento del permiso de islas callejeras;

- a) Se podrá solicitar la instalación de la estructura sobre el espacio destinado a estacionamiento que se encuentren ubicados frente al local, considerando la prolongación de los ejes medianeros o límites del local solicitante.
- b) El establecimiento del requirente deberá estar emplazado en la mano con estacionamiento permitido.
- c) No se permitirán instalaciones fijas con anclaje a suelo.
- d) Su emplazamiento no deberá obstruir la visibilidad de la señalética, pudiendo por cuestiones de seguridad exigir la colocación de más señales a costo del interesado, según indicaciones de la Dirección General de Técnica y Logística de Transito.

- e) No podrán obstruir sumideros de desagüe pluvial, accesos a subestaciones ni cualquier otro de los servicios de infraestructura urbana, ni afectar paradas de transporte urbano o zonas determinadas por normativa para ascenso y descenso de personas.
- f) La isla no deberá tener más de 2 metros de ancho.
- g) La isla deberá contar con una separación de seguridad de 50 cm. con respecto al carril de circulación con tachas reflectivas.
- h) Se prohíbe la instalación de mostradores, exhibidores o cualquier otra instalación auxiliar.
- i) En ningún caso se utilizarán estas estructuras como almacén o depósito de mobiliario o mercadería.
- j) Se podrán colocar mesas y sillas fijas y/o removibles integradas a la isla callejera.
- k) En la medida que no haya baja definitiva del permiso, el arancel por el Derecho de Ocupación del dominio público se seguirá devengando, hasta que se constate el desmonte de la estructura.

ARTICULO 7°.- CONDICIONES PARTICULARES.

- a) En el caso que el requirente solicite el permiso de isla callejera también frente a linderos, el mismo deberá contar con autorización expresa del frentista y en ningún caso la superficie adicionada será mayor a la emplazada frente a su establecimiento.
- b) En el supuesto que el requirente solicite el permiso de isla callejera en linderos y estos estén en frente de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal se deberá proceder según Decreto 1818/2014, Art. 6 Inc. 8.

ARTICULO 8°.- CONDICIONES TECNICAS. MATERIALIZACION.

- a) Las islas callejeras deberán ser de estructura temporal y liviana.
- b) Será requisito indispensable la presencia de vegetación en el diseño de los mismos. Debiendo colocar maceteros con vegetación y barandas de protección sobre la isla, en sus extremos y en el lateral hacia la calzada.
- c) Deberán permitir el normal escurrimiento de las aguas pluviales, así como la limpieza debajo de los mismos.
- d) Se deberán colocar topes montables para autos en los extremos, según plano de la Dirección General de Técnica y Logística de Transito. Los topes deberán ser de alto impacto con anclajes químicos.
- e) Se deberán colocar rejillas rebatibles sobre cordón cuneta para escurrimiento pluvial de 30 cm. de ancho libre.
- f) Se deberán colocar barandas de protección en los lados que dan hacia la calzada.
- g) Se deberán colocar tachas reflectivas en calzada a lo largo del sector.
- h) Se deberán colocar pretilos metálicos PR06 del Catálogo de Mobiliario Urbano, en la esquina de la isla más próxima en la dirección del tránsito, con una banda reflectiva, de manera horizontal (perpendicular al eje del pretil) estando la misma a una altura de 80 cm a partir del nivel de calzada.
- i) El solado de la Isla deberá ser antideslizante.

- j) Deberán colocarse, bandas reflectivas autoadhesivas micro prismática blanca grado diamante de 10 cm de ancho, garantizando que se señalice con las mismas todo el alto del vértice más cercano al eje de la calzada, en el plano opuesto a la dirección de circulación.
- k) Se podrá autorizar la colocación de toldos en techo y laterales que no obstruyan la visibilidad necesaria en la circulación vehicular.
- l) Cuando se utilicen sombrillas, éstas no podrán exceder en su vuelo los límites del área utilizada.
- m) Se deberá destinar un espacio no menor a 4 plazas para estacionamiento público de bicicletas y/o monopatines eléctricos.

ARTICULO 9°.- OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos requeridos por la normativa vigente para cada actividad y por la presente, los requirentes que obtengan el permiso de isla callejera son responsables de:

- a) La preservación, conservación y limpieza, el orden y el mantenimiento del espacio público cuyo uso sea otorgado, como así también de la estructura que allí se emplace.
- b) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, sobre los espacios que en virtud de la presente se autoricen.
- c) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura pública.
- d) El montaje y desarrollo de la actividad en la isla callejera se deberá hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- e) La desinstalación temporal de la estructura montada en el caso que la Administración Municipal así lo requiera, por obras de pavimentación, tendido o reparación de servicios o cualquier otra obra de interés y necesidad pública.
- f) La restitución del espacio en óptimas condiciones. De ser omitido este deber, y sin perjuicio de las sanciones por ocupación indebida del espacio público que pudieran corresponder, la Administración podrá –a cargo del incumplidor- ejecutar los trabajos necesarios para dejar el espacio en condiciones.

ARTICULO 10°.- PROCEDIMIENTO: SOLICITUD, VIABILIDAD Y APROBACION. La solicitud del permiso para la instalación de la isla callejera deberá ser ingresada a través de la Mesa de Entradas del Distrito correspondiente hasta tanto se incluya el procedimiento de manera digital y deberá contener un croquis indicativo del sector de ocupación donde se pretende instalar la estructura, acompañado del Certificado de Habilitación vigente o en trámite, como así también certificación de libre multa y libre deuda del establecimiento en cuestión.

En un plazo no mayor a 30 días hábiles, la autoridad de aplicación procederá a su evaluación para determinar su viabilidad, pudiendo en los casos que resulte necesario, solicitar intervención a demás áreas de la administración municipal.

En el supuesto que la viabilidad sea denegada, se deberá notificar de manera fundada al requirente, explicando el motivo del rechazo y según los siguientes supuestos:

- a) Cuando las calles tengan carriles exclusivos.
- b) En los sectores destinados a paradas del transporte urbano de pasajeros.
- c) En las esquinas, sector de paso de peatones, o sector de rampas de acceso para personas con movilidad reducida.
- d) A menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.
- e) A menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos y de paradas del transporte urbano de pasajeros.
- f) En los casos que una ciclovía separe el local del sector de estacionamiento.
- g) En calzadas con un ancho inferior a los 7 metros.

Para el supuesto en que se otorgue la viabilidad del proyecto, el requirente deberá presentar propuesta de diseño avalada por profesional competente, la cual contara con planos del proyecto en planta, vistas, cortes, estructuras y detalles correspondiente al diseño; más detalles técnicos y especificaciones de los materiales a emplear en la construcción de la estructura, con su correspondiente memoria de cálculo.

Una vez obtenida la aprobación técnica del proyecto, el requirente procederá a la instalación de la estructura, disponiendo los elementos de seguridad necesarios para la correcta realización del montaje según Anexo A10 del Decreto 2358/07.

Obtenido el final de obra y hechos los controles de rigor se procederá a otorgar el permiso de uso por el término que fija la Ordenanza N° 9727/17 y en ningún caso podrá ser emitida por un tiempo mayor al que dicte el vencimiento de la habilitación del titular del local solicitante, la que fuera oportunamente otorgada por la Dirección General de Habilitaciones de Industria, Comercio y Servicios.

La autoridad de aplicación deberá notificar el otorgamiento del permiso a la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Control y Convivencia, la Secretaria de Movilidad y a la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios a sus fines.

ARTICULO 11°.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS. Quienes obtengan el permiso de instalación, deberán abonar un arancel por Derecho de ocupación del dominio público, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Economía.

Así mismo, en aquellos casos que el permiso admita la utilización de mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacio público se deberá abonar el adicional previsto en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 12°.- CLAUSULA TRANSITORIA. Las personas físicas o jurídicas de emprendimientos comerciales gastronómicos que hayan obtenido el permiso según Decreto N° 1259/20 y que cuenten

con habilitación vigente deberán adecuarse a normativa en un plazo de 6 meses a partir de la sanción de la presente.

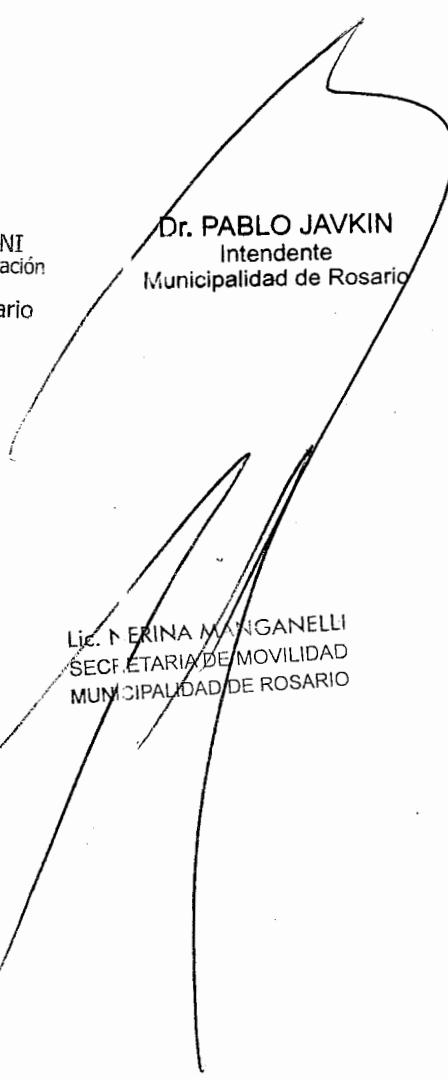
ARTICULO 13°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



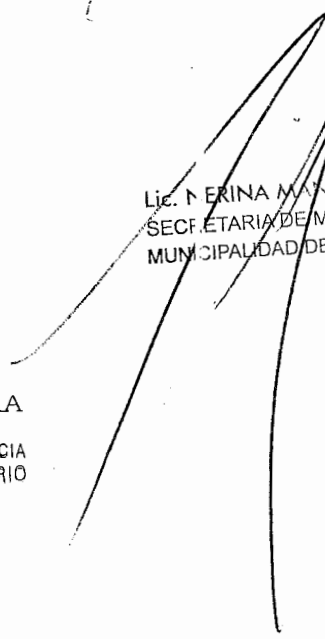
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO